

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 91109

Origen: Cámara Senadores - Capeche, Pío Eugenio; Cersósimo, Pedro W.; Jude, Raumar

Análisis: Acuérdate Amnistía respecto de los delitos previstos en la Ley N° 14.068, de 10 de julio de 1972 (Ley de Seguridad del Estado y del Orden Interno), en los Títulos I,II y III del Libro II del Código Penal Ordinario (artículos 132 a152 y en el artículo 58 del Código Penal Militar, en este último caso, en cuanto se hubiere aplicado a civiles.(art.1). Quedan comprendidas las personas procesadas o condenadas por delitos precedentemente mencionados.(art.2). Será condición previa i imprescindible para su aplicación, la prestación, por el procesado o condenado, de un juramento formal de obediencia y acatamiento a la Constitución, las leyes y autoridades libremente elegidas y de renuncia expresa al empleo de la violencia con fines políticos.(art.3). La extinción de los delitos a que se refiere esta Ley implica, también, respecto de los beneficiados por ella, la extinción, de pleno derecho, de las penas accesoreas, medidas de seguridad, inhabilitaciones y sanciones administrativas o jubilatorias, así como las deudas generadas por expensas carcelarias. Quedan cancelados los embargos o secuestros trabados o decretados sobre sus bienes, los que se les serán restituidos junto con los efectos incautados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 literal a) del Código Penal.(art.4). Cométase a los Jueces o Tribunales bajo cuyo conocimiento se encuentren las causa correspondientes a los delitos a que se refiere el art. 1, la aplicación de la Amnistía en un plazo no superior a los treinta días a contar de la entrada en vigencia de la presente ley.(art.5). Acuérdate también Amnistía a personas procesadas o condenadas, sea en calidad de coautores, cómplices o como encubridores, por delitos comunes que no sean los enumerados en el art.1 de la presente ley, con excepción de los previstos en los artículos 272 a 278 inclusive, 281,310,311,312,317,318,319 y 346 del Código Penal Ordinario y siempre que no revistan la calidad de reincidentes o habituales.(art.6). Condiciones para la aplicación de la amnistía.(art.7). La Amnistía de art.6 y 7 se extiende a los delitos cometidos hasta el día de su publicación, inclusive.Vigencia termina a los 240 días a contar de la fecha de su publicación.(art.8). El acto judicial por el que se aplica la Amnistía a que se refiere la presente Ley, será irrecurrible.(art.9). Comuníquese.(art.10).

Título: LEY SEGURIDAD DEL ESTADO (1972). DELITOS. AMNISTIA.-

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
05-03-1985	CSS	62/1985	LEY SEGURIDAD DEL ESTADO (1972). DELITOS. AMNISTIA.-

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
ESPECIAL: AMNISTIA DELITOS POLITICOS	CSS	62/1985

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
05-03-1985	CSS	Ordinaria . Sesión:5	Diario Nro.6 - PDF - HTML -
06-03-1985	CSS	Ordinaria . Sesión:6	Diario Nro.7 - PDF - HTML -
11-03-1985	CSS	Extraordinaria . Sesión:8	Diario Nro.9 - PDF - HTML -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CSS	62/1985	5/0 PDF	LEY SEGURIDAD DEL ESTADO (1972).DELITOS AMNISTIA

Carpetas y Asuntos Asociados

Cuerpo	Carpeta/Año	Asunto	Cuerpo	Carpeta/Año	Título
		80002	CSS	64/1985	AMNISTIA DELITOS. REGIMEN.
		91107	CSS	46/1985	AMNISTIA GENERAL E IRRESTRICTA.-
		91108	CSS	35/1985	DELITOS POLITICOS. AMNISTIA.-
		91396	CSS	65/1985	PACIFICACION NACIONAL. CONSOLIDACION.-
		93331	CSS	64/1985	COMISION AMNISTIA (ESPECIAL). NOMBRAMIENTO.-